



## RESOLUCIÓN NO. 034 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 034 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72205731, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor, Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170132.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 034 del 09 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY** el 09 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA*

---

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



## GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 034 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170132, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170132

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170132, son los siguientes:

**“Estudio:** *Título de Técnico Profesional en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, o Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; o Economía. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)*

**Experiencia:** *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

### Alternativas

**Estudio:** *Título de Tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)*

**Experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia.*

**Estudio:** *Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Educación; o Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; y Economía. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

**Experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento y doce (12) meses en docencia.”*  
*(Subrayado fuera del texto original).*

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el apartado de experiencia los siguientes:



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Servicio Nacional De Aprendizaje	Instructor	25/01/2021	29/08/2021	Válido pero insuficiente
2	Corporación Universitaria Reformada	Docente De Emprendimiento	3/02/2020	17/4/2022	No válido, no indica la fecha de inicio y/o fecha de finalización.
3	Institución Universitaria CEIPA	Docente De Cátedra	27/01/2020	22/03/2020	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
4	Institución Universitaria CEIPA	Docente De Cátedra	21/10/2019	10/12/2019	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo.
5	Corporación Universitaria Minuto De Dios	Formador Articulación Pregrado	6/03/2019	1/10/2019	No válido, no precisa desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo que dice que ejerce en la actualidad.
6	Servicio Nacional De Aprendizaje	Instructor	7/02/2019	1/07/2019	Válido pero insuficiente
7	Universidad Autónoma Del Caribe	Instructor Proyecto Productivo	23/05/2018	31/07/2018	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
8	Fucolde	Formador Empresarial	14/03/2018	19/04/2018	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
9	Universidad Simón Bolívar	Instructor Sena	10/07/2017	18/10/2017	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
10	Universidad Simón Bolívar	Instructor Sena	23/01/2017	30/06/2017	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
11	Universidad Simón Bolívar	Instructor Sena	17/10/2016	23/12/2016	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
12	Corporación Técnica De Estudios Especializados Del Caribe	Docente	1/02/2016	30/11/2016	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
13	Corporación Técnica De Estudios Especializados Del Caribe	Docente	2/02/2015	30/11/2015	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
14	Almacenes Éxito	Jefe De Sección	15/09/2004	20/05/2014	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
15	Editorial Norma	Ejecutivo De Ventas	24/04/2001	30/10/2001	No válido, carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo

Respecto de las certificaciones laborales válidas, fueron valoradas de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	



Servicio Nacional de Aprendizaje	Instructor	2021-01-25	2021-08-29	7 meses y 5 días
Servicio Nacional de Aprendizaje	Instructor	2019-02-07	2019-07-01	4 meses y 25 días
<b>TIEMPO TOTAL</b>				12 meses

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que el empleo al cual se inscribió, requiere: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento, y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.** En este sentido, se observa que los certificados expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, acreditan efectivamente el Requisito Mínimo de **doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida**, laborados desde el 25 de enero de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021, y desde el 7 de febrero de 2019 hasta el 1 de julio de 2019.

Es menester, precisar que, el tiempo restante, laborado desde el 2 de julio de 2019 hasta el 1 de octubre de 2019, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de Docencia está orientado a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, las certificaciones relacionadas a continuación, no son válidas por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, por cuanto éste solicita **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento**, como ya se mencionó anteriormente:

- Folios No.3 y 4: Certificados expedidos por BUSINESS SCHOOL CEIPA, en el que se indica que laboró en el cargo de Docente de Cátedra, desempeñando funciones como docente, impartiendo conocimiento.
- Folio No.7: Certificado expedido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, en el que indica que laboró desempeñando funciones de formación profesional, impartiendo conocimiento.



-Folio No.8: Certificado expedido por FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO – FUCOLDE, en el que se indica que laboró desde el 14 de marzo de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2018, desempeñando funciones relacionadas con: coordinación y ejecución de actividades correspondientes a formación empresarial, y plan de vida.

- Folios No.9,10 y 11: Certificados expedidos por UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, en el que se indica que laboró en el cargo de Instructor, impartiendo conocimiento y desempeñó funciones relacionadas con la formación y la docencia.

- Folio No. 12 y 13: Certificados expedidos por CORPORACIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE, en el que indica que laboró en el cargo de Docente, impartiendo conocimiento y desempeñó funciones de formación y docencia.

Frente al folio No. 14: Certificado expedido por GRUPO ÉXITO, en el que indica que laboró en el cargo de Jefe de Sección, desde el 15 de septiembre de 2003 hasta el 20 de mayo de 2014, desempeñando funciones relacionadas con: coordinación y control de actividades comerciales, coordinación de implementación de planogramación, definición de estrategias comerciales, coordinación de actividades de atención, asesoría y acompañamiento en el proceso de compra de clientes, programación y control de turnos del personal.

Tal como se observa en las certificaciones anteriormente mencionadas, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, al no estar relacionadas con **el ejercicio de Emprendimiento**. Por tal motivo, se precisa que NO son válidas en la etapa de requisitos mínimos.

Ahora bien, complementado la información frente a lo folios relacionados anteriormente se encontró:

Los folios 3 y 4 de experiencia, correspondientes al certificado de experiencia expedido por la Institución Universitaria CEIPA, en donde se desempeñó como Docente Catedra, no es válido para suplir la experiencia en el el ejercicio de Emprendimiento, ya que, aunque el certificado carezca de funciones, del cargo Docente se puede entender que realizo procesos sistemáticos de enseñanza o aprendizaje, en lo que se resalta diagnóstico, planeación o evaluación de estos mismos, con el fin de poder brindar un adecuado servicio de enseñanza, lo cual no es lo requiero por el empleo.

Por otra parte, frente al folio 7 de experiencia, el certificado de la Universidad Autónoma del Caribe cabe señalar que el mismo no es válido para el cumplimiento de experiencia en el ejercicio de Emprendimiento, ya que las funciones enunciadas no poseen ninguna relación, frente al tipo de experiencia solicitado, ya que el certificado menciona como objeto contractual:



*“Realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del programa de Ampliación de cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos, mediante alianzas celebradas entre el SENA y las Entidades de Formación para el trabajo y el desarrollo humano y las instituciones de Educación Superior, inscritas en el Banco de Instituciones Oferentes”*

Al analizar el objeto contractual de los contratos ejecutados por el concursante no se evidencia que haya ejecutado actividades relacionadas con la ejecución del Emprendimiento por lo que no se puede validar para el Requisito de Experiencia.

Por otra parte, frente al folio 9, 10 y 11 de experiencia, certificado expedido por la Universidad Simón Bolívar, cabe aclarar que con base en una nueva revisión de estos documentos, los mismos NO son válidos para acreditar la experiencia en el ejercicio del Emprendimiento, en tanto las funciones realizadas por el aspirante fueron:

- Desarrollar los contenidos de los programas de formación SENA, bajo el enfoque de competencias y resultados de aprendizaje.
- Aplicar la metodología de aprendizaje por proyectos.
- Reportar asistencia diaria de los aprendices a la jornada de formación, mediante planillas de control.
- Evaluar a los aprendices en la plataforma Sena Sofía Plus.
- Aplicar planes de mejoramiento, según lo requieran los aprendices.
- Asistir a las reuniones convocadas por los Coordinadores.
- Presentación de informes de avance de la formación.

Al analizar estas funciones no podemos evidenciar una relación con el ejercicio del Emprendimiento, con lo anterior cabe señalar que dichos folios no pueden ser válidos para acreditar lo requerido por el Requisito de Experiencia.

Ahora bien, frente a los folios 12 y 13 de experiencia, certificados expedidos por Corporación Técnica De Estudios Especializados del Caribe, NO son válidos para acreditar la experiencia en el ejercicio del Emprendimiento toda vez que, con base en una nueva revisión del certificado, se evidenció que el aspirante se desempeñó como Docente, y aunque no aporte las funciones ejercidas, se puede determinar que realizó procesos sistemáticos de enseñanza o aprendizaje, en lo que se resalta diagnóstico, planeación o evaluación de estos mismos, con el fin de poder brindar un adecuado servicio de enseñanza, lo cual no es lo requerido por el empleo.

Frente al folio 14, certificado expedido por Almacenes Éxito, cabe señalar que al revisar el certificado de experiencia y analizar las siguientes funciones, no puede evidenciarse relación con el ejercicio del emprendimiento, por lo que no se puede validar para el Requisito de Experiencia:



El señor **ESTRADA ECHEVERRY**, se desempeñó en el cargo de Jefe de Sección; cargo que tiene asignada dentro de sus principales responsabilidades la de Coordinar y controlar las actividades comerciales de acuerdo con las directrices establecidas por la organización, para lo cual ha de ejecutar actividades tales como: Controlar la ejecución de las instrucciones impartidas por diseño de almacenes (merchandising) en el punto de venta; coordinar la implementación de la planogramación definida por merchandising; coordinar la solicitud, elaboración, montaje y desmontaje del material POP, diseño y señalización en el punto de venta, aplicando el manual POP; coordinar la ejecución de las actividades definidas en el PAC, para garantizar su correcta aplicación en el punto de venta, generar el impacto deseado y alcanzar los objetivos definidos por la compañía; definir estrategias comerciales y de merchandising en las secciones especiales que permitan realizar los shows tendientes a motivar al cliente; coordinar las actividades de atención, asesoría, y acompañamiento en el proceso de compra del cliente; ejecutar el autocontrol en los procesos asignados; programar y controlar los turnos del personal a cargo.

Ahora bien, frente al folio 15 de experiencia, documento emitido por Editorial Norma, cabe señalar que el certificado solo indica que “*Desempeñó el cargo de Ejecutivo de Ventas*” y no aporta las funciones ejercidas; por lo anterior, no puede inferirse una relación con el ejercicio del Emprendimiento, puesto que no se conocen con certeza las funciones realizadas.

En línea con lo desglosado previamente y teniendo en cuenta lo alegado en cada folio, cabe señalar que el ejercicio del Emprendimiento, puede definirse como la mentalidad y el conjunto de habilidades necesarias para iniciar un nuevo esfuerzo capitalizando ideas y perspectivas potenciales. Este término tiene una relevancia significativa en el ámbito de los negocios, ya que está estrechamente asociado con el establecimiento de empresas, el desarrollo de productos novedosos y el fomento de la **innovación**.

Adicional a lo anterior, también *las características comunes para la gestión de todo emprendimiento*.<sup>2</sup>

- *Implica un desafío, con riesgos y logros por alcanzar.*
- *Es un proceso en el que habrá tanto frustraciones como grandes satisfacciones.*
- *Lleva tiempo que el negocio tome impulso, sea conocido por los consumidores y tenga permanencia.*
- *Requiere de flexibilidad y creatividad para aprender de cada experiencia, buscar nuevas soluciones y mejoras constantes.*
- *Requiere de planificación, administración y organización de los recursos.*

En línea de lo anterior, cabe señalar que no se logra evidenciar que, dentro de los folios nombrados previamente, se hayan realizado funciones relacionadas con lo definido en el ejercicio del Emprendimiento, por lo anterior el aspirante NO cumple con el Requisito que solicita conocimiento en el ejercicio del Emprendimiento.

Ahora bien, con respecto al folio 2 expedido por la Corporación Universitaria Reformada, en el cargo de Docente de Emprendimiento resulta insuficiente toda vez que manifiesta que laboró en los años 2019, 2021 y 2022, por lo que, al no delimitarse los extremos de las fechas de inicio y final, cada año se toma como un día de tiempo laborado; así las cosas, resulta insuficiente,

<sup>2</sup> Fuente: <https://concepto.de/emprendimiento/#ixzz8QsVy9xUb>



debido a que se acreditan 03 días de experiencia relacionada. Es decir, en total de Experiencia en el ejercicio del Emprendimiento, acredita 8 meses y 9 días, siendo insuficiente frente a lo solicitado.

Por otro lado, frente al folio No. 5 expedido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, con fecha de expedición del 1 de octubre de 2019, que señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 6 de marzo de 2019, y que se desempeña **ACTUALMENTE** como Formador Articulación Pregrado, debe indicarse que dicho documento no puede ser validado, toda vez que, **NO** cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo que dice que ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además, imposible determinar si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Lo Anterior se soporta en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria dispone:

#### **“2.1.2.2. Certificación de Experiencia**

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- **Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

En este orden de ideas, se debe resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el presente caso, cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo. A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(…)

*De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación*



*y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción*

*(...)”.*

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela<sup>3</sup>, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

*“(…) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.*

Finalmente, se tiene que de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...)**

*Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

<sup>3</sup>Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.* (Subrayado fuera de texto)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170132, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:  
(...)”*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72205731, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **ANDRES ESTRADA ECHEVERRY**, a través del aplicativo SIMO<sup>4</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la

<sup>4</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)”



notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Superviso: María Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones